



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN

Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2024 00289 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	PROCURADOR 107 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN PROCURADOR 143 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
DEMANDADO	MISAEAL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITA - Personero Municipal Electo del Municipio de San Luis período Constitucional 2024-2028- Y OTRO
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO QUE DECLARÓ FALTA DE COMPETENCIA. ADMITE DEMANDA

I. DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

Mediante auto del 21 de febrero de 2024, esta Sala declaró la falta de competencia para conocer el presente asunto y se ordenó remitir a los Juzgado Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto) para que asumieran el conocimiento. En la mencionada providencia se concluyó:

"6. Conforme con las reglas de competencia antes descritas, en el caso que nos ocupa, se pretende la nulidad de la elección de un personero de un municipio con menos de setenta mil (70.000) habitantes, motivo por el cual este Tribunal carece de competencia para conocer la presente demanda.

Así mismo, se deduce que la competencia para conocer, está radicada en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín en primera instancia, pues en virtud del numeral 9 del artículo 155 ibídem, se trata de la nulidad de un acto de elección sin pretensión de restablecimiento del derecho, donde la competencia no está asignada a tribunales administrativos ni al Consejo de Estado, y por el factor territorial, toda vez que el acto impugnado fue proferido en el municipio de San Luis (Antioquia), donde ostentan competencia estos despachos."

Por su parte, el Consejo de Estado, ha señalado que: *"esta Corporación ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o*

palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”¹

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STL2640-2015, señaló lo siguiente:

“(…) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)”.

En el caso concreto, observa la Sala que fue declarada la falta de competencia para conocer el presente asunto y se ordenó remitir a los juzgados administrativos del circuito de Medellín, pretermitiendo la disposición contenida en el literal a del numeral 6 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021.> Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

a) De la nulidad de la elección de los personeros y contralores distritales y municipales de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento; (...)”

Por tanto, por ser el censo poblacional del Municipio de San Luis (Antioquia), de **trece mil un (13.001) habitantes**, de acuerdo con lo certificado por el **DANE**, y no ser capital de Departamento, esta Corporación sí tendría la competencia para conocer el presente asunto, y en tal virtud se dejará sin efecto el auto proferido el 21 de febrero de 2024.

II. ADMITE DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y s.s., así como en las disposiciones especiales contenidas en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **SE ADMITE** la demanda presentada por los señores **EMILIO JOSÉ GARCÍA**

¹ Consejo de Estado – Sección Primera, sentencia del 30 de agosto de 2012, dentro del radicado 11001 03 15 000 2012 00117 01 (AC) CP Marco Antonio Velilla Moreno.

JIMÉNEZ - Procurador 107 Judicial I Administrativo de Medellín y **JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS** - Procurador 143 Judicial II Administrativo De Medellín, en contra de la elección del personero del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el señor **MISAEAL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITA** (contenida en el Acta de Sesión Plenaria número del 10 de enero de 2024 y acto de posesión de la misma), y contra el **MUNICIPIO DE SAN LUIS – CONCEJO MUNICIPAL**, por lo que se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, remitiendo copia del mismo al señor **MISAEAL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITA**, en calidad de Personero electo, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **MUNICIPIO DE SAN LUIS – CONCEJO MUNICIPAL**, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, Procurador 116 II Judicial al correo oochoa@procuraduria.gov.co de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estados a los demandantes, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. INFORMAR a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. INFORMAR al demandado y a la autoridad que intervino en la expedición del acto acusado, que la demanda podrá ser contestada dentro de los (15) días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA.

SÉPTIMO. El proceso digital puede ser consultado en el siguiente enlace: [050012333000202400289 00](https://050012333000202400289.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR
ESTADOS DEL**

23 DE FEBRERO DE 2024

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL**

Firmado Por:

Martha Cecilia Madrid Roldan

Magistrada

Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef8ed212b305c88c6869dcacb0be8ae258d606bca46a5661c29b5de1c9811**

Documento generado en 22/02/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>